



*DICTAMEN DE APROBACIÓN DE LA C. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ COMO MAGISTRADA NÚMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO*

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio **TPE-167/2022**, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ** para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala<sup>1</sup>:

*El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

---

<sup>1</sup>

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



**DICTAMEN DE APROBACIÓN DE LA C. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ COMO MAGISTRADA NÚMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

*El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.*

*La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.*

*En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.*

*Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.*

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*

PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

*En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.*

PÁRRAFO ADICIONADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.



**SEGUNDO.** - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa<sup>2</sup>:

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente<sup>3</sup>:

**ARTÍCULO 110.-** *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

*III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo,*

---

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>3</sup>

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



*fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

*V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

*VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

*VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

*Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.*

**TERCERO.** - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Durango, Durango, presentando acta de nacimiento original.</p>
<p><b>II.</b> Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 01 de Noviembre de 1981. Edad: 41 años</p>



<p><b>III.</b> Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Presenta copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, en fecha 31 de Mayo de 2005.</p> <p>De igual manera a su vez presenta Cedula Profesional con número 5048733, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, de fecha 14 de Febrero de 2007.<sup>4</sup></p>
<p><b>IV.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta <b>Carta de No Antecedentes Penales</b> con fecha de expedición 19 de Julio de 2022, suscrita por el Encargado de la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, Sección Laguna.</p>
<p><b>V.</b> Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en el cual se manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente 10 (diez) años.</p>
<p><b>VI.</b> No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales</p>	<p><b>Carta bajo protesta de decir verdad.</b> Presenta Carta de intención, de fecha Julio del año 2022; mediante el cual manifiesta que cumple con los requisitos constitucionales legales. De igual forma señala no haber sido Gobernadora del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado,</p>

<sup>4</sup> Consúltese en: <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.
<b>VII.</b> No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	<b>Carta bajo protesta de decir verdad.</b> Presenta Carta de Bajo Protesta de Decir Verdad de fecha Julio del año 2022; manifestando que no ha ocupado ningún cargo Directivo de ningún partido político en los últimos tres años.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

#### **DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- **Maestría en Derecho Judicial**, en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango 2014-2015.
- **Licenciatura en Derecho**, en la Universidad Juárez del Estado de Durango.



## **DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

- **Cargo actual**, Consejera de la Judicatura del Estado de Durango, a propuesta del Poder Ejecutivo, Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial de Julio de 2021 a Enero de 2022, actualmente presidenta de la Comisión de Disciplina.
- Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango 2019-2021.
- Consejera Interina del Consejo de la Judicatura del 17 de junio al 14 de septiembre del año 2019.
- Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango 2018-2019.
- Asesor Jurídico adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia 2018.
- Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango 2015-2018.
- Juez Mixta de la Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Canatlán Durango 2014-2015.
- Secretaria Proyectista de la 1° Sala Civil Unitaria 2010-2014.
- Secretaria Proyectista de la 2° Sala Civil Unitaria 2010.
- Ingreso a la carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en septiembre del año 2006 como Secretaria proyectista de la 1° Sala Civil Unitaria 2006-2009.
- Proyectista Forestal en el Departamento Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, 2004-2005.
- Pasante en Derecho en el Despacho Jurídico del Lic. Othón Sánchez Meléndez 2003-2004.



- Projectista en la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Durango 2001-2003.

**CUARTO.** - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa<sup>5</sup>:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento<sup>6</sup>:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no

---

<sup>5</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala<sup>7</sup>:

*Artículo 8. Garantías Judiciales*

- 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

*170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:*

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal*

---

<sup>7</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>



*de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso<sup>119</sup>.<sup>8</sup>*

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

---

<sup>8</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)



*DICTAMEN DE APROBACIÓN DE LA C. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ COMO MAGISTRADA NÚMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO*

## **DICTAMEN DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2028.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



*DICTAMEN DE APROBACIÓN DE LA C. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ COMO MAGISTRADA NÚMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO*

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## **LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ  
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
VOCAL**